

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

2021-2024

**SEXAGÉSIMA NOVENA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
26 DE OCTUBRE DE 2023.**



1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

- Regidor Mario Alberto Chávez Herrera
- Regidora Laura Montserrat Xóchitl Casamitjana y de la Hoz
- Regidor Iván Saldaña Magaña (inasistencia justificada)
- Regidora Lilia Petra Ramos González
- Regidor Hugo Alberto Galván Ibarra
- Regidora Anayansy Mildred Castillo Martínez
- Regidora Guadalupe Perea Almanza
- Regidor Carlos Cabrera Bermúdez
- Regidora Nora Marianela García Rodríguez
- Regidora Mayra Benavides Villafranca
- Regidora Ludivina Cantú Orozco (inasistencia justificada)
- Regidor Héctor Saldívar de León (inasistencia)
- Regidora Issis Cantú Manzano
- Regidor Horacio Reyna de la Garza

---**Secretario:** Debo notificarles que previo al inicio de esta sesión los Regidores Oscar Alberto Narváz Ramos, Julio Isay Yépez Martínez, Iván Saldaña Magaña y la Regidora Ludivina Cantú Orozco, comunicaron su imposibilidad de asistir a la presente sesión por motivos de salud, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y 23 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria se instruye al departamento de asistencia a Cabildo que haga el registro de la inasistencia justificada. Así mismo hago mención que el Regidor Héctor Saldívar de León quien se encuentra presente en esta sala de Cabildo llegó después del pase de lista por lo que no se le puede tomar asistencia. Una vez realizado el pase de lista, le informo Presidente que se encuentran presentes y en aptitud de celebrar esta sesión un total de 19 miembros de este Cabildo; en consecuencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria, existe quórum legal para tener por instalada la sesión.

Presidente, tiene el uso de la voz para que emita la declaratoria correspondiente.

2.-- Presidente: Toda vez que existe quórum legal para el desarrollo de los trabajos del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se declara legalmente instalada la sesión y válidos todos los acuerdos que se tomen en ella; esto con fundamento en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

**SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN
PÚBLICA ORDINARIA 26 DE OCTUBRE
DE 2023.**

--- **Presidente:** Buenas tardes, con su permiso compañeros integrantes del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, bienvenidos a esta sexagésima novena sesión pública ordinaria.

También les doy la bienvenida a todos los ciudadanos que dan seguimiento a esta sesión a través de los medios de comunicación digitales, y a nuestros amigos de los medios de comunicación presentes, siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos, del día 26 de octubre de dos mil veintitrés, damos inicio a la sexagésima novena sesión ordinaria de Cabildo.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 44, incisos b) y c), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, le cedo el uso de la voz al Secretario del Ayuntamiento, para que me asista y proceda a realizar el pase de lista correspondiente:

1.--**Secretario:** Con mucho gusto Señor Presidente, procederé a realizar el pase de lista.

Presidente:

-Eduardo Abraham Gattas Báez

Síndicos:

-Primer Síndico Karina Sánchez de León.

-Segundo Síndico Ernesto Avalos Bustos.

Regidores

-Regidora Josefa Edith Mata Gracia

-Regidor Alejandro Ceniceros Martínez

-Regidora Ninfa María Saldaña Tamez

-Regidor Oscar Alberto Narváez Ramos (inasistencia justificada)

-Regidora Nora Elpidia Soto Ramírez

-Regidor Julio Isay Yépez Martínez (inasistencia justificada)

-Regidora Imelda Bernal Sánchez

Por tanto, le pido al Secretario del Ayuntamiento, que nos dé cuenta de los asuntos que fueron listados en el orden del día y que previamente fueron puestos en conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado; y, así mismo, para que me asista en su desahogo durante la presente sesión.

-- **Secretario:** Procedo a dar lectura a los puntos del orden del día, los cuales se someten a su consideración:

Orden del día:

- 1.** Lista de asistencia.
- 2.** Declaratoria de quórum legal y apertura de la sesión.
- 3.** Lectura y en su caso aprobación, del acta de la décimo primera sesión solemne del Ayuntamiento, celebrada el día 06 de octubre de dos mil veintitrés.
- 4.** Lectura de correspondencia.
 - Oficio del Congreso del Estado, informando sobre la integración de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el primer periodo ordinario de sesiones de su tercer año de ejercicio constitucional, así como la apertura formal del citado periodo, mismo que comprende del 1 de octubre al 15 de diciembre presente año.
- 5.** Propuesta de acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- 6.** Propuesta de acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento de Arbolado Urbano del Municipio de Victoria, Tamaulipas.
- 7.** Propuesta de terna para designar Delegado Municipal en el Ejido Alto de Caballeros, en virtud de estar vacante el cargo de referencia.
- 8.** Asuntos generales.
 - Participación del Regidor Héctor Saldívar de León con el tema "Asuntos propios de la Comisión de Desarrollo Urbano".
- 9.** Clausura de la sesión.

-- **Secretario:** Una vez leídos los puntos del orden del día, se someten a su consideración y en su caso aprobación; se consulta a la asamblea que, en caso de estar de acuerdo con los puntos del orden del día propuestos, lo manifiesten en este momento mediante votación económica.

Quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo.

--- Se aprueba por; Unanimidad. En consecuencia, se emite el siguiente:

Acuerdo 371/26/10/2021-2024: Se aprueba el orden del día correspondiente a la sexagésima novena sesión pública ordinaria del Ayuntamiento a celebrarse el 26 de octubre de 2023.

3.-- **Secretario:** Integrantes del Ayuntamiento, toda vez que el acta de la décima primera sesión solemne del Ayuntamiento, celebrada el día 06 de octubre de dos mil veintitrés fue entregada previamente a todos ustedes para su lectura y revisión, someto a su consideración la dispensa de la lectura de la misma, a fin de pasar a su aprobación.

Quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo.

--- Se aprueba por: Unanimidad.

En consecuencia, se emite el siguiente:

Acuerdo 372/26/10/2021-2024: Se autoriza la dispensa de la lectura del acta de la décimo primera sesión solemne del Ayuntamiento, celebrada el día 06 de octubre de dos mil veintitrés.

-- **Secretario:** Una vez aprobada la dispensa de lectura del acta de la décimo primera sesión solemne del Ayuntamiento, celebrada el día 06 de octubre de dos mil veintitrés someto a su consideración el contenido de la misma.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

---Se aprueba por: Unanimidad.

En consecuencia, se emite el siguiente:

Acuerdo 373/26/10/2021-2024: Se aprueba el acta de la décima primera sesión solemne del Ayuntamiento, celebrada el día 06 de octubre de dos mil veintitrés.

4.-- **Secretario:** Como cuarto punto del orden del día, y dentro de la sección de correspondencia, se da cuenta de la correspondencia recibida, siendo la siguiente:

- **Oficio del Congreso del Estado, informando sobre la integración de la Mesa**

Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el primer periodo ordinario de sesiones de su tercer año de ejercicio constitucional, así como la apertura formal del citado periodo, mismo que comprende del 1 de octubre al 15 de diciembre del presente año.

Se acusa recibo del comunicado y se toma debida nota para los efectos conducentes.

5.-- Secretario: Como quinto punto del orden del día, tenemos la participación de la Síndico Primero, Karina Sánchez de León, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, quien presentará la propuesta de acuerdo mediante el cual se aprueba el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal del año 2024. Tiene el uso de la voz Síndico.

--Síndico Karina Sánchez de León: Muchas gracias Secretario, Buenas tardes. Con su permiso Presidente Municipal, compañeras y compañeros miembros de este Cabildo, medios de comunicación y ciudadanía que nos sigue a través de la transmisión. Como es del conocimiento de los presentes, el próximo 10 de noviembre se vence el término para que los Ayuntamientos presenten ante el Congreso del Estado su Proyecto de Ley de Ingresos Municipal. En ese sentido, en acuerdo con nuestro Alcalde y con el apoyo técnico de la Tesorería de este Gobierno Municipal, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, me voy a permitir presentar una sinopsis de contenido de Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, para el ejercicio fiscal del año 2024. Cabe señalar que el proyecto legal de referencia se hizo del conocimiento de los miembros de este Cabildo al inicio de esta semana, así como también se llevaron a cabo sendas reuniones con personal de la Tesorería del Ayuntamiento, quien tuvo a bien exponernos los términos en que se presenta el Proyecto Legal de Ingresos del municipio, además de solventarnos algunas dudas que le expusimos. Al respecto es importante mencionar que se trata de un Proyecto de Ley de Ingresos Municipal que no presenta cambios, ni aumentos en el cobro de impuestos y derechos, así como tampoco incorpora nuevos conceptos. Lo anterior atendiendo la solicitud del Presidente Municipal de presentar un Proyecto de Ley de Ingresos sin aumentos y sin nuevos impuestos para contribuir con la economía de las familias victorenses, por ser uno de los grandes compromisos que tenemos con las y los victorenses. En esa intención de no afectar la economía de los victorenses, se refrenda hoy en este Proyecto el citado compromiso, de no crear nuevos impuestos ni modificar las tasas, cuotas o tarifas de las contribuciones municipales. Las cuotas integradas en la Ley, están fijadas en UMAS y su conversión se ajustará al valor que anualmente se publica. Tampoco se considera la contratación de Deuda Pública. Es por ello que esta Ley de Ingresos refleja ese compromiso justo y humano que ha distinguido a esta Administración Pública Municipal. Compañeras y compañeros miembros de este Cabildo, los invito respetuosamente a que demos nuestro voto a favor del Proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa en los términos que se presenta, es decir a favor de la economía familiar de las y los victorenses. Toda vez que el Proyecto de Ley de Ingresos fue hecho de nuestro conocimiento con la debida anticipación, tanto su exposición de

motivos y justificación legal como en el contenido íntegro de su articulado, solicito al Secretario que someta a votación la dispensa de lectura del proyecto legal, así como su turno a comisiones, para proceder directamente a su discusión y votación. Es cuanto Señor Presidente.

---**Secretario:** Muchas gracias Síndico. Integrantes del Ayuntamiento, en atención a la propuesta hecha por la Síndico Primero, Karina Sánchez de León, someto a su consideración la dispensa de lectura, así como la dispensa de turno a comisión del proyecto legal que nos ocupa, a fin de pasar a su discusión y aprobación.

Quien esté por la afirmativa, favor de manifestarlo; los que estén en contra sírvanse indicarlo.

--Se aprueba por: Unanimidad. En consecuencia se emite el siguiente:

Acuerdo 374/26/10/2021-2024: Se autoriza la dispensa de lectura, así como la dispensa de turno a comisión del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

--**Secretario:** Una vez aprobada la dispensa de lectura, así como la dispensa de turno a comisión de este tema, se consulta al Cabildo si alguien desea participar con relación al asunto que nos ocupa. Regidor Alejandro Ceniceros, tiene el uso de la voz.

--**Regidor Alejandro Ceniceros Martínez:** Buenas tardes con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros integrantes del Cabildo, ciudadanos que nos ven a través de las redes sociales, quiero manifestar que la Ley de Ingresos que se revisa en esta Sesión de Cabildo en lo general estamos de acuerdo en aprobarla, pero nos queremos reservar para su discusión en particular el artículo 22 que es el apartado relativo a lo proveniente de estacionamiento de vehículos de alquiler y para el uso de la vía pública, en este artículo 22 hay varias situaciones que presentan contradicción en los artículos para el cobro de multas y veo una parte en la que dice las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo los apartados que corresponde se sancionarán como sigue dice; se cobrará multa hasta por tres umas, hasta significa lo máximo de multa que se puede cobrar, después en el inciso C en el punto número uno dice omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro se pagará de tres a cinco umas, ahí hay una contradicción bastante evidente porque dice lo máximo que se puede cobrar es hasta tres umas y después dice que por esa situación se puede cobrar de 3 a 5 umas, entonces habría que ajustar y como en este caso de todos es sabido que no pasa por ninguna autoridad que sancione sino directamente de forma inconstitucional una persona que ni siquiera es miembro del Ayuntamiento, que no es empleado del Ayuntamiento que es el que hace esa multa e inconstitucionalmente también la cobra unos concesionarios que no tienen facultades de acuerdo a la suprema corte de justicia para cobrar estas multas entonces es completamente ilegal porque a uno tres y porque a otro cinco? Cuando son otro tipo de multas que van a pasar por un juez, el juez tiene la facultad de ver y decir y de valorar la situación para eso están los jueces para

valorar, pero aquí no va a pasar por ningún juez, entonces consideramos eso no debe pasar debemos eliminar el hasta y dejar una cantidad fija de la sanción que se vaya a aplicar, y volvemos a caer como bien dicen no se modifica esta ley de ingresos y volvemos a caer también en una inconstitucionalidad, aquí en el número dos dice que tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa o de otros municipios de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones que se hubieran hecho acreedores se autoriza y se faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal para retirar la placa de circulación o inmovilizar, en caso de que el vehículo estacionado fuese inmovilizado el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional de cien pesos, después como si pareciera chiste esto dice es para los que son con placas de otro estado, de otro municipio y como si fuera un chiste dice, tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad se harán acreedores a la sanción del numeral anterior retirándose la placa del vehículo o inmovilizarlo, esta es una cuestión que ya la suprema corte resolvió que es inconstitucional, ninguna persona civil que no tenga autoridad, que no sea autoridad puede inmovilizar ni cobrar multas y es lo que se está haciendo, entonces yo quiero solicitar que se ponga la votación en general y yo solicito que para este artículo 22 que me reservo, que se eliminen estos dos párrafos que autorizan la violación y se elimine también en la cuestión de las multas el hasta tal cantidad, ese es el planteamiento para dar legalidad a esta situación, recordemos que este Cabildo tiene una mayoría que representa a un proyecto de transformación, un proyecto que está buscando regresar al pueblo lo que es de pueblo, un proyecto que dice que las autoridades municipales, las autoridades estatales deben de cumplir con sus funciones y no estar dando ya no es la época neoliberal en que se deben dar a particulares las concesiones las obligaciones y los servicios que debe prestar el Ayuntamiento, nosotros en el Partido del Trabajo en las anteriores Leyes de Ingresos lo hemos manifestado y los invitamos a que ya no sigamos valorando esa situación, rescatemos esos recursos para el Ayuntamiento, por lo pronto me reservo el artículo 22 y solicito que se vote primero en lo general y después en lo particular, es cuánto. Gracias.

--**Secretario:** Gracias ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? Regidora.

--**Regidora Mayra Benavides Villafranca:** Gracias muy buenas tardes a todos, yo quiero hacer un comentario en lo general de un tema que es los ingresos del municipio y de recaudación, de entrada yo creo que a nadie nos gusta hablar de recaudación ni como gobierno, ni como Cabildo ni como ciudadanos, es algo que nos cuesta esta costumbre de pagar lo que tenemos que pagar, sin embargo los gobiernos funcionan a raíz de que haya una sana recaudación yo en este sentido más bien lo que quiero decir a la administración es que recaudemos o que recaude el gobierno como se debe recaudar, no quiero hablar de un caso porque hay varios reglamentos que lo que observa su servidora es mucho en voz de ciudadanos y también de personas que no son aún votantes pero son habitantes creo que falta ver en la ciudad que se apliquen ciertos reglamentos entonces lo que se ocupa hoy es que se hagan ciertas sanciones que se lleven a cabo, que se cumpla con esas multas, por

decir algo el tema del comercio ambulante que presido la comisión hay gente que está violando el reglamento y no han recibido ninguna sanción, en el tema de tránsito vemos lamentablemente muchos motociclistas que no usan casco el reglamento es muy claro y la verdad es que pareciera que la autoridad no está presionando, mi llamado no es a que castigemos a la gente sino que usemos las medidas para lo que son para hacer concientización, ayer veo un automovilista con un bebé de meses en sus brazos manejando, entonces digo bueno sí los ciudadanos o muchas personas lamentablemente rompen los reglamentos o no se cumplen las leyes pero tampoco pareciera que se está apretando como debe ser, que la gente sepa que está la autoridad, que te van a multar, si eso es lo que se necesita digo suena absurdo la verdad que nos tengan que decir pues que si no te pones casco o si no cumples con los reglamentos te van a multar, pero si eso es lo que nos va a llevar a concientizar a las personas, a salvaguardar vidas en este caso o en el tema de los árboles que vamos a hablar por eso decía que si es en general que si vamos a aplicar las leyes pues las hagamos cumplir ese es mi exhorto, aclarando que no se trata de recaudar sino de buscar una mejor concientización a todos de cómo vamos a seguir construyendo una mejor Victoria, muchas gracias.

--**Secretario:** Gracias Regidora ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? Regidor Mario.

---**Regidor Mario Alberto Chávez Herrera:** Gracias muy buenas tardes con su permiso Presidente, Secretario, Síndicos, Regidores, mencionando lo que comenta nuestra Regidora Mayra Benavides, efectivamente la recaudación si es importante es por eso que en esta ocasión estamos hablando sobre un tema de la Ley de Ingresos 2024 que no sufre modificaciones, que nuestro Presidente Municipal ha hecho hincapié de que no afectemos, no vamos a afectar los bolsillos de los victorenses, cuando realmente los victorenses son cumplidos, preguntando en catastro de las 168 mil claves catastrales que existen en Ciudad Victoria, acuden el 90% a sufragar el pago a tributar ante el Ayuntamiento, eso quiere decir que las finanzas del Ayuntamiento, que las propuestas que ha hecho nuestro Presidente en cuestión de recaudación han funcionado, las facultades que tiene el Presidente de otorgar descuentos, es importante para regularizar el tema del atraso que tiene el impuesto predial de ciertas personas, ¿Qué quiere decir? Que los más cumplidos en Ciudad Victoria son las personas que tienen una tabla de un pago predial bajo y son los que año con año acuden a Ciudad Victoria, eso quiere decir que nuestro Presidente Municipal con la propuesta que hoy somete ante nosotros y deseo de todo corazón que apoyemos no sufra modificaciones ni en los derechos municipales ni en lo que corresponde a la tributación por parte del Ayuntamiento, es digno de decirlo pues muchas felicidades, es cuánto.

--**Secretario:** Gracias ¿alguien más? Regidor.

--**Regidor Horacio Reyna de la Garza:** Gracias muy buenas tardes compañeros en relación a lo que comentaba el Regidor Alejandro Ceniceros, estoy de acuerdo en hacer esas modificaciones a la propuesta de ley y quisiera comentar algunas cosas a favor de esto, no nada más lo que ya mencionó pero

también sabemos que en los próximos meses se va a estar venciendo el contrato que se tiene con la empresa, entonces quizá no va a soltar el negocio, esa es una y la segunda es un tema también importante que creo que y que vale la pena, la cantidad de trabajo que hoy vemos acerca de esta empresa en las calles no corresponde a lo que menciono también en la ley, entonces creo que si es algo dañino y que debemos de quitar, quiero secundar la propuesta y motivar con estos otros dos argumentos a que se someta a votación previo a la votación general y hacer esas modificaciones.

---Secretario: Bien quisiera participar con voz informativa en referencia la propuesta que hace el Regidor Ceniceros, comentar que dentro de la Reglamentación Municipal, sobre todo el Reglamento Interior no contempla el procedimiento que propone el Regidor básicamente es una práctica parlamentaria que se da en los Congresos en el Estado o Cámara de Diputados o Cámara de Senadores, pero no lo contempla nuestro Reglamento Interior, realmente ese procedimiento no correspondería tendríamos que considerar que como no está en el Reglamento Interior esa práctica no aplicaría la norma, entonces lo dejo a consideración del Cabildo, no es una práctica que la tengamos registrada dentro del Reglamento Interior, es una práctica meramente parlamentaria y bueno pues lo dejo aquí a consideración del Regidor.

--Regidor Horacio Reyna de la Garza: Es una discusión que se ha tenido Secretario, esto a lo largo de la administración, del ejercicio en el Cabildo y me parece que hemos tomado algunas decisiones así de botepronto en algunos Reglamentos, yo no le veo mayor problemática, si al dado caso ustedes le harían una observación técnica, valdría la pena que si se encuentra el área de tesorería nos hiciera alguna observación técnica de esto, porque la única cuestión que podríamos observar es alguna observación dentro del contrato que se tenga con la empresa, pero sino, hemos hecho otro tipo de modificaciones a otros puntos de acuerdo, a reglamentos que se han votado a favor y otros que se han votado en contra.

--Secretario: Bien entonces pasaríamos a la discusión de la propuesta del Regidor Ceniceros de votar en lo general y en lo particular quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo.

A favor 4

En contra 15

--Secretario: Entonces se desecha la propuesta solicitara por el Regidor Ceniceros y pasaríamos al siguiente punto.

--Regidor Alejandro Ceniceros Martínez: Gracias nuevamente, dado que una práctica legalizada en cualquier órgano colegiado de votar en lo particular y en lo general y parece que no se puede aquí, yo voy a tener que votar en contra de esa Ley de Ingresos porque quiero que todos tengamos la conciencia que es inconstitucional autorizar a una persona que no es autoridad a poner una multa y es inconstitucional autorizar a una compañía que no es autoridad a cobrar esa multa, pues dado a las características los invito a que valoren ya que no se puede hacer en lo particular y en lo general habría que votar en

congruencia y en apego total a la ley votar en contra de esta Ley de Ingresos, es cuánto.

--**Secretario:** Gracias Regidor. Bien una vez votada la propuesta del Regidor Ceniceros se emite el siguiente:

Acuerdo 375/26/10/2021-2024: Se desecha la propuesta realizada por el Regidor Ceniceros de votar en lo general y en lo particular.

--**Secretario:** Una vez que han sido agotadas las participaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas en su inciso B, que dispone que serán votaciones nominales cuando se traten temas como la aprobación de reglamentos, iniciativas, circulares y disposiciones administrativas, se les consultará en forma nominal el sentido de su voto, es decir cada uno de los miembros del Cabildo expresará de forma individual, para tal efecto empezaremos del lado derecho de esta mesa. Ya estaríamos votando el contenido de la Ley.

Síndico Karina Sánchez de León	a favor
Síndico Ernesto Avalos Bustos	a favor
Regidora Josefa Edith Mata Gracia	a favor
Regidor Alejandro Ceniceros Martínez	en contra
en apego al acto constitucional	
Regidora Ninfa María Saldaña Tamez	a favor
Regidora Nora Elpidia Soto Ramírez	a favor
Regidora Imelda Bernal Sánchez	a favor
Regidor Mario Alberto Chávez Herrera	a favor
Siempre a favor de la economía de los victorenses	
Regidora Laura Montserrat Xóchitl Casamitjana y de la Hoz	a favor
Regidora Lilia Petra Ramos González	a favor
Regidor Hugo Alberto Galván Ibarra	a favor
Regidora Anayansy Mildred Castillo Martínez	a favor
Regidora Guadalupe Perea Almanza	a favor
Regidor Carlos Cabrera Bermúdez	en contra
Regidora Nora Marianela García Rodríguez	a favor
Regidora Mayra Benavides Villafranca	a favor
Regidora Issis Cantú Manzano	a favor con la
consigna de que cuando se venza el plazo del contrato que ya tiene 15 años no se renueve.	
Regidor Horacio Reyna de la Garza	a favor

A continuación procederé a tomar el sentido de la votación del Presidente Municipal

Presidente Municipal Eduardo Abraham Gattás Báez a favor

Se aprueba con 17 votos a favor, 2 votos en contra, se aprueba por mayoría,

en consecuencia se emite el siguiente:

Acuerdo 376/26/10/2021-2024: Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Remítase al Congreso del Estado en la forma y términos que establece el marco legal, para su resolución definitiva.

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Municipio de Victoria, Tamaulipas	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	1,163,980,000
Impuestos	102,980,000
Impuestos Sobre los Ingresos	80,000

Impuestos Sobre el Patrimonio	44,000,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	37,400,000
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	3,500,000
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	18,000,000
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	54,000,000
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,500,000
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	45,000,000
Otros Derechos	3,500,000
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	5,000,000
Productos	5,000,000
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	6,500,000
Aprovechamientos	6,500,000
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	995,500,000
Participaciones	630,000,000
Aportaciones	350,000,000
Convenios	15,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

(UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102- G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley

de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$50,000.00	\$75.96	0
\$50,000.01	\$90,000.00	\$75.96	0.0009
\$90,000.01	\$200,000.00	\$151.92	0.001
\$200,000.01	\$540,000.00	\$379.81	0.0011
\$540,000.01	\$1,000,000.00	\$1,063.46	0.0012
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$2,354.81	0.0013
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$3,646.16	0.0014
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$5,393.27	0.0015
\$2,500,000.01	En adelante	\$6,684.62	0.0016

II. La cuota fija anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a tres (3) UMA'S.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro

del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme a las leyes vigentes.
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 UMA'S.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	20% de un UMA.
	b)		Por día,	1 UMA.
	c)		Por noche,	\$20.00
	d)		Por boleto extraviado,	Hasta \$50.00
IV			Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 UMA'S.
V			Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)		tiempo completo anual,	\$9,000.00
	b)		tiempo completo mensual,	\$1,000.00
VI			Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno se estará a lo siguiente:	
	a)		Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en tesorería municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
	b)		Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente	
		1.-	De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	\$100.00
		2.-	De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará)	\$200.00
		3.-	De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII			Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará:	\$50.00
VIII			Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:	\$50.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 UMA'S.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas,	La Multa del inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionará como sigue:	
			En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 UMA'S
		2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 UMA'S
		3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 UMA'S
		4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 UMA'S
		5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 UMA'S
		6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46 a 115 UMA'S
		7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro	7 a 18 UMA'S

			que impidan estacionarse, de:	
		8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 UMA'S
		9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 UMA'S
		10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 UMA'S

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagaran por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	28 % de una UMA
II			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.	28 % de una UMA
III			Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	1.25 UMA'S
	a)		Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)	2.25 UMA'S
IV			Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día	1.25 UMA'S
V			Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día UMA	28 % de una UMA

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

El primer cuadro comprende al Norte hasta Calle Carrera Torres, al Sur con Blvd. Práxedes Balboa, al Oriente Calle General Leandro Valle (3) y al Poniente con Calle Venustiano Carranza (22)

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Frac ción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día.	3 UMA'S.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA'S.
II			Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	3 UMA'S
III			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 UMA'S
IV			Certificado de residencia,	4 UMA'S
V			Certificado de otros documentos, y Constancias diversas	3 UMA'S
VI			Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,	7 % de una UMA.
VII			Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	2.5 UMA'S.
VIII			Permiso para Evento Social: En Salón,	5 UMA'S.
IX			Estado de cuenta del impuesto predial,	12 % de una UMA por hoja
X			Búsqueda de documentos en archivo municipal	1 UMA
XI			Constancia de Verificación de Distancias, en materia de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas.	20 UMA'S
XII			Permiso para consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales.	10 UMA'S
XIII			Permiso eventual para expendio de bebidas alcohólicas.	33 UMA'S

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios Catastrales	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,	3 UMA'S.
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 UMA'S.
	c)		Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de una UMA Por m ²
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos y suburbanos	0.5% de una UMA Por m ²
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1 UMA por hra.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1.-	En predios con superficie de hasta 100 m ² ,	8 UMA'S.
		2.-	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m ² ,	15 UMA'S.
		3.-	En predios mayores a 300.01 m ²	Se causará el 10% de un UMA por m ² de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un UMA por m ² de la superficie total.
	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 UMA'S por hectárea de la superficie total.
II			Certificaciones Catastrales	
	a)		Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 UMA'S.
	b)		Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 UMA'S.
III			Avalúos Periciales	
	a)		Sobre el valor de los mismos.	2 al millar
			En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S	

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN.

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial,	2.5 UMA'S.
II			Por licencias de uso de suelo,	20 UMA'S.
III			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	
	a)		Para terrenos con superficie hasta 300 m ²	25 UMA'S
	b)		Para terrenos con superficie mayor de 300 m ² hasta 3,000 m ²	50 UMA'S
	c)		Para terrenos con superficie mayor a 3,001 m ²	100 UMA'S
IV			Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	25 UMA'S
V			Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
	a)		Por licencia de remodelación Casa Habitación de:	
		1	Hasta 40 m ² ,	5 UMA'S
		2	Mayores de 40.01 m ² hasta 120 m ² ,	12 UMA'S.
		3	Mayores de 120 m ² .	18 UMA'S.
	b)		Por licencia de remodelación Comercial de:	
		1	Hasta 40 m ² ,	25 UMA'S
		2	Mayores de 40.01 m ² hasta 120 m ² ,	40 UMA'S
		3	Mayores de 120 m ² .	70 UMA'S
VI			Por licencias para demolición de obras:	
	a)		Para demoliciones de 1 a 300 m ²	2.5% de una UMA por m ²
	b)		Para demoliciones mayores de 300 m ²	5% de una UMA por m ²
	c)		En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$100.00	
VII			Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 UMA'S
VIII			Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
	a)		Destinados a casa-habitación	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	5 % de una UMA
		2.-	Más de 40.01 m ² hasta 120 m ²	12 % de una UMA
		3.-	De más de 120.01 m ² en adelante	20 % de una UMA
	b)		Destinados a local comercial:	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	23% de una UMA
		2.-	De 40.01 m ² hasta 120 m ²	25% de una UMA
		3.-	De 120.01 m ² en adelante	35% de una UMA.
	c)		Destinados a estacionamiento	15% de una UMA.
IX			Por la autorización de división y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total	
	a)		Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total,	3% de una UMA
	b)		Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m ² , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender	5% de una de UMA
	c)		Por autorización de división en condominio Habitacional por unidad privativa	
		1.-	De 1 m ² hasta 60 m ² de construcción	7 UMA'S
		2.-	Por metro cuadrado excedente	10% de una UMA
	d)		Por autorización de división en condominio Comercial y/o Industrial por unidad privativa	
		1.-	Por metro cuadrado de área privativa	15% de una UMA
X			Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m ² o fracción, de la superficie total,	0.3% de una UMA
			Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S	
XI			Por la autorización de fusión de predios por m ² de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.	5% de una UMA
XII			Por la autorización de relotificación de predios por m ² de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.	10% de una UMA.
XIII			Por permiso de rotura:	
	a		De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,	50% de una UMA
	b		De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,	1 UMA
	c		De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 UMA'S
	d		De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.	1 UMA

			Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV			Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a)		Andamios y tapias por ejecución de construcción y/o remodelación:	
		1.-	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 UMA'S
		2.-	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 UMA'S
		3.-	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:	30 UMA'S.
	b		En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
		1.-	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 UMA'S.
		2.-	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 UMA'S
		3.-	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:	50 UMA'S
	c		Por escombros o materiales de construcción por m ³ o fracción:	50% de una UMA diario.
XV			Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 UMA'S diarios.
XVI			Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,	25% de una UMA.
XVII			Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de una UMA.
XVIII			Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de una UMA.
XIX			Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará	el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva;
XX			Por la certificación de directores responsables de obra, causarán	125 UMA'S
XXI			Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 UMA'S.
XXII			Constancia de terminación de obra,	4.8 % de una UMA, por metro construido
XXIII			Constancia certificada,	2.5 % de una UMA
XXIV			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,200 UMA'S;
XXV			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 UMA'S
XXVI			Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneas y/o aéreas	
	a)		Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreas (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios.	2.5 UMA'S por metro lineal;
	b)		Por autorización de instalaciones subterráneas o aéreas de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	2.5 UMA'S por metro lineal
	c)		Por postes con fines de explotación comercial (por pieza)	2.5 UMA'S
	d)		Por permiso de permanencia anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas	10% de una UMA por metro lineal
XXVII			Licencia Construcción para Bardas	
	a)		Construcción de Bardas en Vivienda	15% de una UMA por metro lineal
	b)		Construcción de Bardas en Comercio, Industria y otros	20% de una UMA por metro lineal
XXVIII			Licencia para construcción de albercas con fines de explotación comercial	30 UMA'S

Asimismo, considerar que en el caso de la fracción XXVI cuando se realice la regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA'S.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m ² del área vendible,	10% de una UMA

III		Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m ² o fracción del área vendible,	4% de una UMA.
IV		Por la entrega recepción de fraccionamiento se causará por m ² o fracción, del área vendible:	
	a)	Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de una UMA.
	b)	Para fraccionamientos de densidad media,	3% de una UMA.
	c)	Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de una UMA.

Apartado relativo al servicio de panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 UMA'S
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8 UMA'S.
	b)		En ejidos y rancherías,	3 UMA'S.
	c)		Otros panteones.	10 UMA'S.
III			Exhumación,	11 UMA'S.
IV			Reinhumación,	5 UMA'S.
V			Cremación,	25 UMA'S.
VI			Traslados de cadáveres:	
	a)		Dentro del Municipio,	5 UMA'S.
	b)		Dentro del Estado,	5 UMA'S.
	c)		Fuera del Estado.	5 UMA'S.
VII			Construcciones:	
	a)		Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28 UMA'S.
	b)		Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98 UMA'S.
	c)		Construcción de lote familiar 18 m ² ,	De 5 hasta 180 UMA'S.
	d)		Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	e)		Quitar monumentos grandes,	5 hasta 8 UMA'S.
	f)		Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	g)		Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 UMA'S.
VIII			Título de propiedad:	
	a)		A perpetuidad	
		1.-	Panteón Cero Morelos:	
		a.	Primer tramo,	14 UMA'S.
		b.	Segundo tramo,	9 UMA'S.
		c.	Tercer tramo,	6 UMA'S.
				18 UMA'S.
		2.-	Panteón de la Cruz:	
	b)		Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad.
IX			Refrendos,	5 UMA'S.
X			Localización de lotes,	5 UMA'S.
XI			Asignación de nichos para incinerados,	25 UMA'S.
XII			Reocupación en media bóveda.	Hasta 13 UMA'S.

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA'S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por tonelada,	De 3 a 4 UMA'S.
II			Por media tonelada,	3 UMA'S.
III			Por metro cúbico,	2 UMA'S.
IV			Por tambo de 200 litros,	1 UMA
V			Por el retiro de escombros se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 UMA'S.
VI			Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 UMA'S.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
	a)		Por informe preventivo,	15 UMA'S.
	b)		Por modalidad general,	30 UMA'S.
	c)		Por estudio de riesgos,	30 UMA'S.
II			Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 UMA'S.
III			Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 UMA'S.
IV			Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, vigencia anual.	15 UMA'S.
V			Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, hasta 30 días	4 UMA'S.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las dimensiones del anuncio	Hasta
	a)		De 0.50 hasta 1.20 m ²	8 UMA'S
	b)		De 1.21 hasta 2.50 m ²	25 UMA'S
	c)		De 2.51 hasta 4.00 m ²	40 UMA'S
	d)		De 4.01 hasta 6.00 m ²	55 UMA'S
	e)		De 6.01 hasta 8.00 m ²	82 UMA'S
	f)		De más de 8.01 m ²	110. UMA'S
II			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, por unidad, deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
	a)		De 1 hasta 10 días	5 UMA'S
	b)		Trimestral	30 UMA'S
III			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles. por cada 20 unidades deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal. Deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de	
	a)		De 1 hasta 20 días	55 UMA'S
	b)		Trimestral	100 UMA'S
IV			Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería	Hasta 5 UMA'S.
V			Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,	
	a)		La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 UMA'S.
VI			Publicidad Móvil	
	a)		Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o fracción.	
		1.-	De 1 hasta 15 días	5 UMA'S
		2.-	Trimestral	10 UMA'S

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Cuando termine el plazo de cualquier licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá retirar el anuncio, publicación, pendón, cartel, objeto de la solicitud en un término máximo de 5 días hábiles, en caso contrario, deberá pagar la cantidad del mismo monto original de la solicitud.

Para el caso de pendones se cubrirá un depósito por la cantidad igual al permiso, para garantizar el retiro dentro de las 96 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no tener cumplimiento dentro del término, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

Todo tipo de solicitud, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 UMA'S.
II			Examen médico a conductores de vehículos	
	a)		Prueba de alcoholemia,	Hasta 3 UMA'S
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	Hasta 10UMA'S.
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	Hasta 14 UMA'S.
	c)		Camiones Torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 17 UMA'S.
	d)		Autobuses panorámicos más de dos ejes	Hasta 23 UMA'S.
	e)		Trailers completos vacíos	Hasta 29UMA'S.
	f)		Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 57UMA'S.
	g)		Motocicletas	Hasta 4.5 UMA'S.
	h)		Bicicletas	Sin costo.
IV			Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4UMA'S.
V			Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:	
	a)		Automóvil	Hasta 1.5 UMA'S.
	b)		Motocicleta	Hasta una UMA.
	c)		Bicicleta	Medio UMA
	d)		Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5UMA'S.
	e)		Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2UMA'S.
	f)		Autobuses panorámicos más de 2 ejes	Hasta 2UMA'S.
	g)		Trailers completos vacíos	Hasta 2 UMA'S.
	h)		Tracto camiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 3 UMA'S
VI			Expedición de constancias,	Hasta 3' UMA'S.
VII			Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:	
	a)		Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 UMA'S
	b)		Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 UMA'S
VIII			Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	20 UMA'S

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.
En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro delo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito; -
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 UMA'S.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado relativo a los servicios de protección civil

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub Inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 300 UMA'S

II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,	12 % de una UMA por metro cuadrado
III			Por la validación de los programas internos y programas específicos de protección civil,	de 50 hasta 300 UMA'S
IV			Por los servicios del Departamento de Bomberos:	
	a)		Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo.	de 50 hasta 200 UMA'S
	b)		Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros	de 50 hasta 200 UMA'S.
	c)		Expedición de constancias especiales	10 UMA'S.
V			Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:	
	a)		Traslados locales	de 5 hasta 10 UMA'S.
	b)		50 km límite del Estado de Tamaulipas	120 UMA'S.
	c)		Fuera del Estado hasta 700 Km	200 UMA'S.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 38.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de una UMA

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 42.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por cesión de derechos de locales	37.5 UMA'S.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

Artículo 43.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente	
	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	30 UMA'S;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 UMA'S;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 UMA'S.
	d)		No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,	10 UMA'S.
	e)		No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,	50 UMA'S
	f)		No tomar los cursos de Capacitación,	50 UMA'S
	g)		No contar con los Detectores de Humo,	20 UMA'S
	h)		No tener luces de Emergencia,	20 UMA'S
	i)		Por no contar con los Equipos de Protección Personal,	30 UMA'S
	j)		No contar con Certificados por unidad Verificadora:	
		1.-	Gas	100 UMA'S
		2.-	Estructural	100 UMA'S
		3.-	Eléctrico	100 UMA'S
	k)		Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y	de 200 hasta 5000 UMA'S
	l)		Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.	de 200 hasta 5000 UMA'S

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCION SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCION PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 54.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les podrá bonificar hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, conforme al acuerdo del H. Cabildo:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

**CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.-

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

*Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago

cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA**

**SECCIÓN ÚNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Artículo 58.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS Proyección de Ingresos -LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 798,480,000.00	\$ 822,434,400.00	\$ 847,107,432.00	\$ 872,520,654.96
A. Impuestos	102,980,000.00	106,069,400.00	109,251,482.00	112,529,026.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	54,000,000.00	55,620,000.00	57,288,600.00	59,007,258.00
E. Productos	5,000,000.00	5,150,000.00	5,304,500.00	5,463,635.00
F. Aprovechamientos	6,500,000.00	6,695,000.00	6,895,850.00	7,102,725.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	630,000,000.00	648,900,000.00	668,367,000.00	688,418,010.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2 Transferencias Federales Etiquetadas				
(2= A+B+C+D+E)	\$ 365,500,000.00	\$ 376,465,000.00	\$ 387,758,950.00	\$ 399,391,718.50
A. Aportaciones	350,000,000.00	360,500,000.00	371,315,000.00	382,454,450.00
B. Convenios	15,500,000.00	15,965,000.00	16,443,950.00	16,937,268.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamientos				
(3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4 Total de Ingresos Proyectados				
(4=1+2+3)	\$ 1,163,980,000.00	\$ 1,198,899,400.00	\$ 1,234,866,382.00	\$ 1,271,912,373.46

Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0	\$0	\$0

a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
1	Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ²
	Ingresos de Libre Disposición				
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 689,641,007.09	\$ 687,327,521.23	\$ 760,044,296.42	\$ 804,477,327.83
A.	Impuestos	81,142,328.04	89,055,179.83	103,013,401.26	111,603,545.03
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C.	Contribuciones de Mejoras				
D.	Derechos	36,536,942.92	43,552,944.74	58,308,985.94	70,127,637.66
E.	Productos	4,697,915.37	4,258,733.20	5,521,900.45	7,428,786.23
F.	Aprovechamientos	7,557,035.72	4,684,839.06	8,268,595.26	6,155,932.80
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H.	Participaciones	559,706,785.04	545,775,824.40	584,931,413.51	609,161,426.11
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J.	Transferencias				
K.	Convenios				
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2	Transferencias Federales Etiquetadas				
	(2= A+B+C+D+E)	\$ 312,375,334.42	\$ 305,724,065.16	\$ 333,363,758.19	\$ 418,964,661.16
A.	Aportaciones	298,322,733.00	290,930,333.00	317,977,611.00	383,800,941.00
B.	Convenios	14,052,601.42	14,793,732.16	15,386,147.19	35,163,720.16
C.	Fondos Distintos de Aportaciones				
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados				
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamientos				
	(3=A)	0	0	0	0
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4	Total de Resultados de Ingresos				
	(4=1+2+3)	\$1,002,016,341.51	\$ 993,051,586.39	\$1,093,408,054.61	\$1,223,441,988.99
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)				

1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2023.

Artículo 59.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

ANEXOS
MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM
ALCANCE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

OBJETIVOS

Contar con una administración pública ordenada, planeada y transparente que efficiencie las acciones de gobierno a través de la actualización y mejora del marco regulatorio, de las herramientas tecnológicas y de sus dependencias, para el desarrollo integral de la localidad.

ESTRATEGIA / LÍNEA DE ACCIÓN.

1.1 Desarrollar procesos, programas y estrategias presupuestales en base a las necesidades poblacionales, buscando el beneficio ciudadano.

1.2 Implementar procesos administrativos y contables, eficaces y eficientes, que promuevan una mejor Gestión Pública.

METAS

- Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.
- Mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Disminuir el rezago en Contribuciones.

RIESGOS

Riesgo de liquidez

Dada la dependencia que en materia de ingresos propios como Capitalidad se tiene derivado de la derrama importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos órdenes de gobierno en caso de presentarse ajustes presupuestales, podrían darse afectaciones en las estimaciones que se tienen de recaudación de ingresos propios y por ende en la liquidez para atender de forma oportuna las demandas ciudadanas, de más y mejores servicios.

Adicionalmente, derivado de la dependencia de los recursos federales, los cuales están en función de la Recaudación federal Participable, RFP y la cual pudiera verse afectada por los riesgos globales que incidan en una disminución en la actividad económica y por tanto resulte imposible cumplir con las cifras estimadas en el PEF 2024.

Riesgos globales

Que al depender en casi un 86 por ciento de los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios (Recursos Federales) resulta importante considerar los Riesgos que para 2024, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

Un menor dinamismo de la actividad económica global, La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo, que podrían reducir los precios internacionales; afectaciones globales en las tasas de interés.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- Gastos de comunicación social;
- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Quinto. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesos causados en las contribuciones municipales.

Artículo Sexto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

6.-- Secretario: Como sexto punto del orden del día, tenemos la participación del Regidor Héctor Saldívar de León, en su carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, quien presentará la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento de Arbolado Urbano del Municipio de Victoria, Tamaulipas. Regidor tiene el uso de la voz.

---Regidor Héctor Saldívar de León: Presidente, Secretario, Síndicos, compañeros, con su permiso: A la comisión de Desarrollo Urbano, Medio

Ambiente y Transporte, fue turnada para su análisis y opinión técnica correspondiente el proyecto de Reglamento de Arbolado Urbano del Municipio de Victoria, cuyos integrantes, con apoyo en lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, sometemos nuestras consideraciones a la determinación de este alto cuerpo colegiado, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

I.1. - La propuesta del Reglamento de referencia fue presentada por el Regidor Héctor Saldívar de León, en la Sexagésima Primera Sesión de Cabildo, celebrada el 13 de julio del presente año, siendo turnada para su análisis y opinión correspondiente a la comisión que suscribe el presente, así como para su consulta pública en la página oficial de este Ayuntamiento.

I.2. - La propuesta de Reglamento se sometió a consulta pública del 31 de julio al 8 de agosto del año en curso, sin haberse recibido propuesta alguna por parte de la ciudadanía con relación al contenido de este proyecto normativo.

I.3. - Ahora bien, con fecha 4 de agosto del actual se recibió oficio número UMR/083/2023, remitido al Departamento de Asistencia Técnica al Cabildo por parte del titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, con relación a la opinión de impacto regulatorio del proyecto reglamentario que nos ocupa, formulando, para ello, algunas observaciones para perfeccionar su contenido y dotar de mayor eficacia su observancia y aplicación.

I.4. - En ese sentido, con fecha 11 de agosto del presente año nos reunimos los miembros de la comisión que emite la presente opinión sobre este asunto en un sentido procedente con algunas modificaciones de técnica jurídica acordadas en el seno de la reunión correspondiente, mismas que se encuentran agregadas al proyecto que hoy sometemos a su consideración.

I.5.- En fecha 16 de octubre nos reunimos para revisar las adecuaciones acordadas en la reunión anterior, así como para considerar algunos planteamientos expuestos por la C. Teresa Baeza Condori, presidenta de Tonantzin Tlalli Venerable Madre Tierra A. C.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES:

Quienes integramos la comisión a la que se turnó este asunto, consideramos, como lo expone el autor de esta propuesta de Reglamento, que mediante el mismo este Ayuntamiento sigue avanzando en el fortalecimiento del desarrollo urbano y del medio ambiente.

El proyecto de Reglamento en análisis fue elaborado con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio, y surge de la necesidad de implementar acciones que trasciendan en el fortalecimiento de nuestro entorno ambiental.

Como lo expone el promovente de este proyecto reglamentario, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otros derechos el de contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población.

Este derecho resulta fundamental para el desarrollo de las personas, ya que mediante este se contribuye a que puedan gozar de buenas condiciones de salud y a proteger su integridad física.

El mismo tiene como fin contrarrestar los efectos del cambio climático, a partir de una planeación de arbolado urbano, urbano que regule la selección, plantación, mantenimiento, poda, derribo y trasplante de especies de árboles con base en lineamientos, criterios y asesoría que eviten consecuencias negativas para el entorno del medio ambiente que suelen presentarse cuando las acciones antes descritas no se realizan como lo marca la normatividad aplicable.

Consideramos al igual que el promovente de este proyecto de arbolado urbano contribuye a mejorar la calidad del aire, a elevar los niveles de oxígeno en el medio ambiente y contrarrestar los gases contaminantes atmosféricos, además de mitigar la radiación solar y con ello reducir también las altas temperaturas que suelen presentarse en ciudades como la nuestra en temporadas de verano.

Por ello es que este proyecto de reglamento que tiene como fin incentivar y proteger la forestación urbana, ya que los árboles juegan un papel fundamental para nuestro medio ambiente, además de que ayuda a generar biodiversidad y mantener un equilibrio ecológico sustentable.

Es importante señalar que este cuerpo reglamentario responde al objetivo de desarrollo sostenible número 15 de la Agenda 2030, que se vincula con la protección al medio ambiente, en particular en lo relativo a evitar la degradación de la tierra y a defender la biodiversidad de nuestros ecosistemas terrestres, incluidos los de las zonas urbanas, como es el caso que nos ocupa. Cabe señalar que el proyecto de Reglamento que se propone cuenta con trece capítulos: El primero relativo a las Disposiciones Generales y Definiciones; en el segundo señala las Autoridades Competentes; el tercero se refiere a Las Atribuciones y Obligaciones de la Secretaría; el cuarto correspondiente a la Poda, Derribo y Trasplante del Arbolado Urbano; en el quinto se enumeran las causas de Riesgo, Alto Riesgo y Emergencia; en el sexto habla del Dictaminador y el Dictamen Técnico; en el séptimo se refiere a la Restitución Física y Económica; el octavo referente a la Protección del Arbolado; el noveno en relación al Registro Municipal de los Prestadores de Servicio en Materia de Arbolado Urbano; el décimo de la Denuncia Popular; el décimo primero menciona la Inspección, Vigilancia y Medidas Preventivas; el décimo segundo trata de las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones; y el décimo tercero hace alusión al Recurso de Inconformidad.

Debo mencionar que el artículo 29 viene una lista de árboles nativos, los cuales son aptos para restitución.

III.- MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN:

Con base en la opinión emitida por la Unidad de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte acordó realizar una serie de modificaciones, mismas que ya se encuentran contempladas y agregadas al presente proyecto de Reglamento.

IV.- CONCLUSIÓN:

En opinión de los integrantes de la Comisión que llevó a cabo el análisis de este asunto y tomando en consideración las propuestas de modificaciones a que se hicieron referencia con anterioridad, consideramos procedente el proyecto de reglamento que nos ocupa. Toda vez que el citado reglamento le fue entregado a cada uno de los miembros de este cuerpo colegiado con antelación me permito obviar su lectura, por lo que nos permitimos someter a consideración de este Cabildo, para su discusión y resolución, el siguiente proyecto de:

Quiero agradecer a todos los compañeros que en su momento participaron para la elaboración de este Reglamento ya que fue un trabajo en equipo la verdad por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, miembros de la comisión y demás secretarías que participan en la misma y pues bueno seguir trabajando en este tipo de reglamento nos ayuda a crear una mejor Ciudad Victoria, es cuánto.

---Secretario: Muchas gracias Regidor. En relación a esta propuesta, se les consulta a los integrantes de este Cabildo que quieran hacer uso de la voz para proceder al registro correspondiente. Regidor Ceniceros tiene el uso de la voz.

--Regidor Alejandro Ceniceros Martínez: Nadamás para motivar la razón de mi voto va a ser a favor de este reglamento se discutió, se analizó, me tocó estar a mí en una en una sesión de la comisión con los responsables de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio y queda claro que si podemos hacer las cosas bien, en este reglamento que se está haciendo se estipula una serie de sanciones y va las sanciones desde una amonestación hasta la aplicación de multas económicas, todo eso está ahí pero a diferencia del caso anterior ahí si pasa porque tiene que justificar hay una comisión que está proponiendo este reglamento que va a motivar va a fundamentar la sanción, porque viene ahí que puede ser un arresto hasta por 36 horas o que puede ser una amonestación pública o que puede ser una sanción económica de tal monto pero hay una comisión que va a poder que tiene que fundamentar y decir, eso es lo que tiene que marcar constitucionalmente, en el otro caso en el caso anterior no hay quien fundamente o verifique porque a uno le van a cobrar treinta a otro le van a cobrar ocho eso es completamente irregular, mi voto en este caso será a favor y felicito a los compañeros de la comisión que lo elaboraron que lo hicieron muy bien felicidades.

--Secretario: Gracias Regidor ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? Regidora.

--Regidora Laura Montserrat Casamitjana y de la Hoz: Mi voto va a ser a favor y quiero felicitar porque esto es muy importante para el desarrollo de nuestra ciudad, para el desarrollo de nosotros, la cuestión del medio ambiente es súper importante, entonces los felicito mucho y por supuesto estoy a favor.

--Secretario: ¿alguien más que desee hacer uso de la voz?. Una vez agotadas las participaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria Tamaulipas en su inciso B, que dispone que serán votaciones nominales cuando se traten temas como la aprobación de Reglamentos, iniciativas, circulares y disposiciones administrativas, se les consultará en forma nominal el sentido de su voto, es decir, cada uno de los miembros del cabildo lo expresará de forma individual. Para tal efecto empezaremos del lado derecho de esta mesa.

Síndico Karina Sánchez de León	a favor
Síndico Ernesto Avalos Bustos	a favor
Regidora Josefa Edith Mata Gracia	a favor
Regidor Alejandro Ceniceros Martínez	a favor
Regidora Ninfa María Saldaña Tamez	a favor
Regidora Nora Elpidia Soto Ramírez	a favor
Regidora Imelda Bernal Sánchez	a favor
Regidor Mario Alberto Chávez Herrera	a favor
Regidora Laura Montserrat Xóchitl Casamitjana y de la Hoz	a favor
Regidora Lilia Petra Ramos González	a favor
Regidor Hugo Alberto Galván Ibarra	a favor
Regidora Anayansy Mildred Castillo Martínez	a favor
Regidora Guadalupe Perea Almanza	a favor
Regidor Carlos Cabrera Bermúdez	a favor
Regidora Nora Marianela García Rodríguez	a favor
Regidora Mayra Benavides Villafranca	a favor
Regidora Issis Cantú Manzano	a favor
Horacio Reyna de la Garza	a favor
A continuación procederé a tomar el sentido de la votación del Presidente Municipal	
Presidente Municipal Eduardo Abraham Gattás Báez	a favor

Se aprueba por unanimidad, en consecuencia se emite el siguiente:

Acuerdo 377/26/10/2021-2024: Se expide el Reglamento de Arbolado Urbano del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

**REGLAMENTO DE ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,
TAMAULIPAS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y III inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y Artículo 7, fracción IV, 10 fracción III del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Las medidas de planificación, gestión, protección, manejo y conservación

que se establecen en este Reglamento, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos en el área urbana de El Municipio. Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno, no estarán regulados por este Reglamento.

Artículo 3.- Son sujetos a las disposiciones de este Reglamento toda persona física o moral que intervenga o deba intervenir de cualquiera forma en el derribo, poda y trasplante del arbolado urbano, así como en la prestación de los servicios relacionados con estas actividades.

Artículo 4.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos relacionados con esta materia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- **Abono:** Materia orgánica o sustancias que mejoren la fertilidad de las plantas.
- **Abonar:** Acción y efecto de colocar abono sobre las plantas.
- **Alcorque:** Hoyo que se hace al pie de los árboles para detener el agua durante los riegos.
- **Antropocoria:** Traslado de organismos vivos por humanos.
- **Árbol:** Vegetal leñoso de por lo menos de 5 m. de altura, con el tallo simple (en este caso denominado tronco) hasta la llamada cruz, en que se ramifica y forma la copa.
- **Árbol Patrimonial:** Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico, cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color, origen y edad.
- **Arbolado:** Sitio poblado de árboles.
- **Arbolado Urbano:** Todas aquellas especies forestales nativas o introducidas, que componen la asociación de individuos arbóreos en la ciudad, establecidos en el área de servidumbre como son los espacios a lo largo de banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas, cementerios, caminos periurbanos y en general todo aquel que se encuentre en propiedades de utilidad pública municipal.
- **Biomasa:** El conjunto de la materia orgánica de origen vegetal o animal, y los materiales que proceden de su transformación natural o artificial.
- **Cascote:** Conjunto de escombros usado para otras obras.
- **Copa:** Conjunto de las ramas de un árbol, con su follaje o sin él.
- **Daño:** Toda acción con o sin dolo causada por el ser humano en la que se afecta la anatomía o fisiología del arbolado.
- **Dasonomía:** Ciencia de los bosques que trata principalmente de su conservación y aprovechamiento.
- **Dasonomía Urbana:** Disciplina forestal que se relaciona con el estudio, conservación, protección y manejo de los árboles y vegetación asociada ubicados dentro y en la periferia de las ciudades.
- **Derribo:** Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad a través de medios físicos o mecánicos.
- **El Municipio:** El Municipio de Victoria.
- **El Secretario:** El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de El Municipio.
- **Especie Introducida:** Espécimen no nativo del lugar o del área en que se encuentra creciendo. Se trata de ejemplares producto de antropocoria, ya sea accidental o deliberadamente, a una nueva ubicación donde pueden o no llegar a establecerse.
- **Especie nativa:** Hierba, arbusto o árbol que se encuentra dentro de su área de distribución natural u original.
- **Mantenimiento:** Acciones preventivas o correctivas necesarias para garantizar el sano crecimiento o sobrevivencia de árboles y arbustos.
- **Plaga:** Aparición masiva de seres vivos de la misma especie que causan graves daños, en principio no fisiológicos, a poblaciones de animales o vegetales;
- **Planta:** Vegetal herbáceo plantado o a punto de plantar;
- **Poda:** Acción y efecto de podar;
- **Podar:** Cortar o quitar las ramas de los árboles, arbustos o enredaderas para que crezcan y fructifiquen con más vigor;

- **Protección Civil:** Unidad administrativa de El Municipio;
- **Restitución:** Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica por el daño ocasionado al arbolado urbano, dado el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- **Riesgo:** Circunstancia que se produce cuando, por su caída, un árbol amenaza la integridad física de la población o la propiedad pública o privada;
- **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de El Municipio;
- **Sobreseído:** Poner fin a un procedimiento sin llegar a una resolución sobre el fondo;
- **Sustitución:** Plantación de especies nativas para reemplazar a los árboles retirados, según el espacio disponible en el área urbana;
- **Trasplante:** Acción de extraer un árbol con todo y su sistema de raíces y su reubicación de un sitio a otro;
- **Vegetación:** Conjunto de plantas que pueblan un área determinada;
- **Vegetal:** Ser orgánico que crece y vive, pero no muda de lugar por impulso orgánico;
- **Vivero:** Instalaciones donde se cultivan, germinan y maduran todo tipo de plantas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, el Presidente Municipal; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de El Municipio; y la Dirección de Protección Civil de El Municipio.

Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de El Municipio, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de arbolado urbano de conformidad con la distribución de competencias previstas en los ordenamientos jurídicos del Estado de Tamaulipas y El Municipio aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de El Municipio establecer las normas para la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, y de acuerdo con este Reglamento:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones al presente Reglamento.
- II. Realizar las inspecciones y auditorías técnicas a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- III. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en El Municipio, y en su caso promover fundadamente y por escrito la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas.
- IV. Coadyuvar y coordinarse con su contraparte estatal en las acciones tendientes al planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada.
- VI. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación con el medio académico para aprovechar y difundir entre sus funcionarios y la ciudadanía aspectos pertinentes de Dasonomía Urbana.
- VII. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que contribuyan el cumplimiento de este Reglamento, señaladamente campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes.
- VIII. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio de El Municipio, en los términos de este Reglamento.

- IX. Desarrollar y promover programas de capacitación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos
- X. Participar, cuando sea necesario, en la atención de emergencias y contingencias suscitadas por los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de Protección Civil.
- XI. Decretar árboles patrimoniales siguiendo los procedimientos legales conducentes, incluida la venia del Presidente Municipal.
- XII. Los particulares podrán, bajo su responsabilidad y con recursos propios usar la vegetación urbana para los siguientes fines:
 - a) Ornamentar vías y espacios públicos y privados con plantas nativas, y,
 - b) Conformar barreras, bardas o cercas vivas con plantas nativas.Para los efectos contemplados en los incisos a y b se deberá dirigir oficio a El Secretario describiendo el uso pretendido de la vegetación, mismo que será contestado en sentido afirmativo o negativo en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción.

CAPÍTULO IV

DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 9.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, derribo y trasplante de especies arbustivas y arbóreas deberá realizarse con bases técnicas, para lo cual la Secretaría estará facultada para emitir guías, lineamientos, criterios y asesoría con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Las personas autorizadas para podar el arbolado urbano deberán utilizar técnicas adecuadas en función de la especie de que se trate.

Artículo 11.- La justificación para podar el arbolado urbano se sujetará a los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del arbolado, y,
- II. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmuebles y personas.

Artículo 12.- Las personas autorizadas para derribar el arbolado urbano deberán constatar que las especies causan daño o representan riesgo en los términos del Artículo que sigue.

Artículo 13.- Las causas para la justificación del derribo de uno o más árboles urbanos son:

- I. Cuando el árbol o los árboles concluyan su período de vida.
- II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo con las características del o los árboles integrarlos a los trabajos por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.
- III. En este caso, siempre que sea posible, se procederá a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la Secretaría;
- IV. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar o erradicar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- V. Cuando los árboles representen una amenaza o afecten bienes muebles, inmuebles o personas;
- VI. Cuando los árboles recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles;
- VII. Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplados en el CAPÍTULO V de este reglamento, y,
- VIII. La poda, derribo y trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado deberán llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal competente de las dependencias de El Municipio, previa solicitud y pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos deberán

observar que éstos se encuentren en buen estado, y que las condiciones ambientales urbanas y el sitio de plantación sean los más propicios.

Artículo 15.- El trasplante de uno o más arboles urbanos se realizará cuando se trate de:

- I. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del Artículo 13.
- II. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, contemplado en el CAPÍTULO V de este Reglamento.

Artículo 16.- En todo trabajo de poda o derribo del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración medidas de seguridad pertinentes con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, equipamiento urbano y en obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 17.- Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano retirar los residuos en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 18.- Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de abono, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

Artículo 19.- Toda poda o derribo del arbolado o plantas arbustivas, deberá hacerse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos.

CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE RIESGO, ALTO RIESGO Y EMERGENCIA

Artículo 20.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán causas de riesgo:

- I. Árboles en áreas de uso municipal que requieran mantenimiento y cuyas ramas se entrecrucen con cables conductores de energía eléctrica, o,
- II. Árboles en áreas de uso municipal cuyas ramas estén próximas a caer total o parcialmente.

Artículo 21.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán causas de alto riesgo:

- I. Cuando dentro o cerca del área de uso municipal donde se ubique el árbol existan conductores eléctricos de alta tensión, o,
- II. Cuando a punto de caer los árboles en áreas de uso municipal se encuentren debilitados por el desarrollo de lesiones debidas a daño mecánico, enfermedades o plagas en raíz, tallo, ramas u hojas.

Artículo 22.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará emergencia la existencia de árboles que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes inmuebles o personas. El derribo de árboles por emergencia solamente lo realizará personal calificado de la Secretaría mediante aviso del interesado. Cuando se derriben árboles debido a emergencia, la Secretaría cumplirá con la restitución física correspondiente siempre y cuando éstos se encuentren en áreas públicas.

Artículo 23.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la Secretaría contará con un período máximo de 48 horas para evaluar la situación y determinar si existe o no riesgo para la integridad física de una o más personas o para la propiedad, en cuyo caso procederá a efectuar los trabajos correspondientes. El incumplimiento de esta disposición hará a Secretaría responsable civilmente en el caso de daños provocados por el árbol siempre y cuando éste se encuentre en área pública.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMINADOR Y EL DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 24.- El dictaminador técnico será un servidor público con credencial vigente emitida por la Secretaría.

Artículo 25.- El dictaminador técnico deberá contar con capacitación impartida por una institución especializada en las técnicas establecidas para la correcta poda, derribo o trasplante del arbolado urbano.

Artículo 26.- El dictaminador técnico es la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, requisito indispensable para que la Secretaría autorice la realización de la poda y derribo del arbolado urbano.

Artículo 27.- El dictamen técnico deberá contener la información avalada por la Secretaría, a saber:

- I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el o los árboles sujetos a poda o derribo.
- II. El motivo de la poda o derribo.
- III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar los responsables del o los árboles tratados para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO VII DE LA RESTITUCIÓN FÍSICA Y ECONÓMICA

Artículo 28.- Será responsable de la restitución física o económica quien realice, sin autorización de la Secretaría, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles urbanos.

Artículo 29.- Las especies vegetales que la Secretaría considera aptas para la restitución, son las siguientes:

- Anacahuita = *Cordia boissieri* De Candolle.
- Anacua = *Ehretia anacua* (Ter. & Berland.) I. M. Johnst.
- Barreta = *Helietta parvifolia* (Gray ex Hemsl.) Benth.
- Cerón = *Phyllostylon rhamnoides* (J.Poiss.) Taub.
- Chapote = *Diospyros palmeri* Eastw.
- Ébano = *Ebenopsis ebano* (Berland.) Barneby & J.W. Grimes
- Mezquite = *Prosopis tamaulipana* Burkart.
- Palo verde = *Parkinsonia texana* var. *macra* S. Watson (Asa Gray).
- Pita = *Yucca treculeana* Carriere.
- Potro = *Caesalpinia mexicana* Todd.
- Retama = *Parkinsonia aculeata* Linneo.
- San Pedro = *Tecoma stans* (L.) Juss. ex Kunth.
- Tenaza = *Havardia pallens* (Benth.) Britton & Rose.
- Vara blanca = *Croton niveus* Jack.
- Vara dulce = *Eysenhardtia polystachya* (Ortega) Sarg.
- Palo Blanco = *Celtis occidentalis* Linneo.

Artículo 30.- La restitución física se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro en el lugar donde cause mayor beneficio a consideración de la Secretaría.

Artículo 31.- La restitución física deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas;
- II. En caso de que el árbol de restitución haya muerto, replantar en el mismo lugar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, y,
- III. Deberá restituirse con las especies consideradas en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 32.- La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la Secretaría, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva.

Artículo 33.- Las restituciones económicas impuestas a particulares que representen una cantidad determinada de dinero, tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

Artículo 34.- Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la Secretaría, serán destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 35.- En El Municipio no se permitirá que a los árboles:

- I. Se les manipule por particulares en calles, parques, jardines, plazas, bulevares y en todos aquellos terrenos afectos a un uso, servicio o dominio público municipal.
- II. Se les clave puntas o cualquier otro elemento; cuelguen columpios; recarguen motocicletas o bicicletas; aten alambres o cables; peguen o cuelguen carteles; y apoyen escaleras, herramientas y soportes de andamiaje.
- III. Se les deposite, aún de forma transitoria, materiales de obra o cualquier otra clase de elementos en sus alcorques.
- IV. Se les arroje en sus alcorques o próximo a ellos cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces como lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas.
- V. Se les arroje residuos orgánicos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, botellas de vidrio y plástico, y otros residuos considerados basura.
- VI. Se les zarandee o golpee.
- VII. Se les pade excesivamente las copas dejándolos deformados, descompensados o con muy poca área verde.

Artículo 36.- No se permitirá hacer fuego que pueda quemar el árbol o que el calor producido dañe alguna parte del mismo.

Artículo 37.- El descortezado de un árbol o la aplicación de cualquier líquido sólido o gaseoso que le sea perjudicial hasta provocar su muerte, será sancionado, exigiéndose además la indemnización correspondiente previa valoración del árbol según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 38.- No se permite arrancar, talar o trasplantar un árbol de la vía pública o de cualquier parque, jardín o espacio municipal.

Artículo 39.- No se permite arrancar o talar árboles en propiedad privada sin haber obtenido previamente la licencia respectiva.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

Artículo 40.- La Secretaría llevará un registro de las personas físicas y morales autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano.

Artículo 41.- Los datos del registro municipal constituirán información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Artículo 42.- En el registro municipal de los prestadores de servicios se incluirá:

- I. El personal capacitado y autorizado para podar, derribar y trasplantar árboles urbanos;
- II. Las personas físicas o morales e instituciones especializadas encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante del arbolado urbano.

III. Los viveros de árboles y arbustos.

IV. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado urbano.

CAPÍTULO X DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 43.- Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Secretaría cualquier acto u omisión que constituyan alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 44.- Para la presentación de la denuncia popular bastará con proporcionar de viva voz, a través de medio electrónico o por escrito, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realizó el acto u omisión infractora.

Artículo 45.- La Secretaría recibirá la denuncia, misma que se hará del conocimiento de la persona imputada en los hechos denunciados, sin señalar a la persona que denunció.

Artículo 46.- A la persona denunciada se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que pueda intervenir en el proceso y así ofrecer alegatos y pruebas.

Artículo 47.- Concluido el plazo señalado en el Artículo anterior, la Secretaría determinará, si considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de Ley, y en su oportunidad dictará la resolución correspondiente imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño.

Artículo 48.- Los particulares que cometan algún daño o afectación o incurran en alguna infracción del presente Reglamento, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados a terceros.

Artículo 49.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, el o los afectados podrán solicitar a la Secretaría la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba.

Artículo 50.- En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Secretaría para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes.

Artículo 51.- En caso de que la conciliación no prosperase, la Secretaría se hará valer de los medios de apremio para la compensación que resulte, previo desahogo del procedimiento administrativo por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de El Municipio.

CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 52.- La Secretaría será la encargada de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, así como de la prevención de infracciones a este Reglamento.

Artículo 53.- La Secretaría podrá realizar, por conducto de su personal debidamente acreditado, visitas de inspección para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 54.- Los inspectores que realicen dichas visitas deberán contar con identificación vigente que los acredite como servidores públicos adscritos a la Secretaría.

Artículo 55.- La identificación debe contener el nombre de la persona acreditada como inspector, una fotografía reciente que permita identificar sus rasgos fisionómicos, la fecha de

expedición, vigencia y firma autógrafa de El Secretario.

Al inicio de la diligencia el o los inspectores deberán mostrar su identificación a la persona visitada.

Artículo 56.- El o los inspectores que hagan la diligencia, llevarán consigo una orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por El Secretario o el Jefe del Departamento del Medio Ambiente de la Secretaría.

Artículo 57.- En la orden escrita se precisará la persona física o moral a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse y la designación del o los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma conjunta o separada.

Artículo 58.- Al inicio de la diligencia, al visitado se le hará entrega de una copia con firma autógrafa de la orden de inspección y se le requerirá a quien atienda la diligencia designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma; en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

Artículo 59.- En el transcurso de la diligencia se levantará acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos presenciados por los inspectores, otorgándole al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección.

Artículo 60.- Al final de la diligencia se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron. En caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia sin que ello afecte su validez.

Artículo 61.- Para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y para evitar se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano y este dañe bienes muebles, inmuebles o personas, los inspectores acreditados por la Secretaría, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que se hace referencia en el Artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el Artículo 63, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita.

Artículo 62.- Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que correspondan al caso.

Artículo 63.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

- I. La suspensión total o parcial de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante;
- II. Citatorios ante la Secretaría;
- III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo con este Reglamento, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano o infraestructura subterránea.

En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la Secretaría deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo de 7 días naturales para su cumplimiento.

La Secretaría otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste

lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención.

Artículo 64.- Una vez agotados los plazos a que hace referencia el Artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Secretaría procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en este Reglamento, debiendo considerar para su imposición las circunstancias previstas en el Artículo 71 de este Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- Se prohíbe en el Área Urbana destinada al uso público la siembra, plantado o trasplante de árboles que no sean nativos de la región, para evitar un daño a la infraestructura urbana.

Artículo 66.- Se prohíbe el derribo o poda excesiva de árboles urbanos con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

Artículo 67.- Se aplicarán, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones cuando:

- I. Se realice una poda excesiva, el derribo o el trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente.
- II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de este Reglamento.
- III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol urbano.
- IV. Se incumpla con la obligación de restitución de árboles.
- V. Se falsifique, se omita o se niegue a proporcionar información a la Secretaría, que corresponda a la materia de este Reglamento.
- VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección.
- VII. Se degraden o eliminen parcial o totalmente zonas donde se localiza el arbolado urbano.
- VIII. En los centros comerciales deberá sembrarse mínimo 1 árbol por cada 10 cajones de estacionamiento, lo cual quedará a cargo del centro comercial o laboral que corresponda.

Artículo 68.- Si un servidor público se extralimita u omite sus atribuciones, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 69.- Si los infractores son particulares o personas morales, les serán aplicables, según las circunstancias, la obligación de reponer los árboles dañados y plantarlos en el lugar donde cometió la infracción, asimismo:

- I. Amonestación pública.
- II. Multa prevista por el presente Reglamento y por la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.
- III. Trabajo comunitario.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Revocación del dictamen o la autorización correspondiente.

Artículo 70.- Las multas impuestas a las personas físicas o morales a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, las determinará la Tesorería Municipal dentro del ámbito de su competencia, en la forma siguiente:

- I. Con un equivalente de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada árbol afectado a quien viole el artículo 65 de este Reglamento y por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II ó III del Artículo 67;

- II. Con el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en el supuesto del artículo 66 o cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 67;
- III. En los casos que se amerite, a juicio de la autoridad municipal correspondiente, podrá imponerse como sanción el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas, y la amonestación o apercibimiento cuando la falta sea menor;
- IV. En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 71.- Para la determinación de las sanciones por las infracciones a este Reglamento, la Secretaría deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

- I. El daño ocasionado;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor; y,
- V. La reincidencia si la hubiere.

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de un año, contado a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

Artículo 72.- Las sanciones a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor a la restitución o reparación del daño ocasionado.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 73.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría, será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efecto la notificación del acto o de la resolución a que se recurra, o en el que el interesado tuviere conocimiento de estos.

Artículo 74.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera, así como el o los domicilios que señalen para recibir notificaciones.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. El acto a que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, bajo protesta de decir verdad.
- V. Los hechos de su inconformidad.
- VI. Lugar y fecha.
- VII. Firma autógrafa del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- VIII. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación de procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y,
- IX. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otra persona.

Artículo 75.- El recurso de inconformidad se interpondrá directamente ante la Secretaría para que acuerde, en el término de cinco días hábiles, su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

Artículo 76.- En caso de duda, la resolución buscará favorecer ante todo el mantenimiento del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la salud pública y la calidad

de vida.

Artículo 77.- La Secretaría, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos legales que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso ni los agravios.

Artículo 78.- Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en los términos y condiciones que se señalen en la misma resolución.

Artículo 79.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se cause perjuicio al interés público.
- IV. Que de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil o imposible reparación.
- V. No se trate de infractor reincidente; y,
- VI. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 80.- Ponen fin al recurso de inconformidad:

- I. La improcedencia.
- II. El sobreseimiento.
- III. La resolución del mismo.
- IV. La caducidad.
- V. La imposibilidad de continuarlo por causas supervenientes; y,
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario a lo establecido en este Reglamento y tenga por objeto satisfacer el interés social con el alcance, efectos y régimen jurídico especificado en cada caso.

Artículo 81.- El recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente;
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Artículo 82.- Se desechará por improcedente el recurso de inconformidad, cuando:

- I. Se interponga contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente.
- II. El o los actos no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. El o los actos se hayan consumado de un modo irreparable.
- IV. El o los actos sean consentidos expresamente; y,

Artículo 83.- Será sobreseído el recurso de inconformidad, cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;

- A. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y,
- B. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 84.- Al resolver el recurso de inconformidad la Secretaría podrá:

- I.** Desecharla por improcedente o sobreseerla;
- II.** Confirmar el acto impugnado;
- III.** Declarar la inexistencia, nulidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y,
- IV.** Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 85.- La Secretaría podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de la parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que cumplió con anterioridad.

Artículo 86.- Para todo lo no previsto en el presente Capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. - Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, seguirán vigentes hasta su vencimiento.

Tercero. - Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias del presente Reglamento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

Cuarto: Se derogan aquellas normas reglamentarias que se opongan al presente cuerpo normativo, en tanto se realiza la armonización reglamentaria conducente en su caso.

Dado en la sala de Cabildo del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas a los seis días del mes de julio del presente año.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

C. HÉCTOR SALDÍVAR DE LEÓN
PRESIDENTE

HORACIO REYNA DE LA GARZA
VOCAL

ISSIS CANTÚ MANZANO
SECRETARIO

En virtud de que este Reglamento que ha sido aprobado se vincula con el objetivo de desarrollo sostenible número 15 de la agenda 2030, instruyo a los servicios de asistencia técnica de este Cabildo para que lo incluyan en el registro correspondiente y se informe de esta acción para los efectos conducentes a la secretaria ejecutiva del Consejo Municipal para la atención de la Agenda 2030 de este Ayuntamiento que recientemente se instaló.

7.-- Secretario: Como séptimo punto del orden del día, tenemos la propuesta de terna para designar Delegado Municipal en el Ejido Alto de Caballeros, en virtud de estar vacante el cargo de referencia.

Con base en las disposiciones que rigen la actuación de este Cabildo el Síndico Segundo Ernesto Avalos Bustos, dará cuenta de la propuesta de Terna para designar Delegado Municipal en el Ejido Alto de Caballeros, en virtud de estar vacante el cargo de referencia.

--Síndico Ernesto Avalos Bustos: Gracias Señor Secretario, con su permiso Señor Presidente, Síndica, Regidoras, Regidores, medios de comunicación, ciudadanía que nos acompaña, buenas tardes. Como se hizo de nuestro conocimiento al inicio de esta semana existe la vacante en el cargo de Delegado Municipal en el Ejido Alto de Caballeros, y al efecto se nos circuló la propuesta en la terna integrada por la copia de las credenciales de elector de las personas propuestas para ocupar dicho cargo, así como la constancia de la solicitud que formula el representante ejidal para que este Cabildo nombre al citado Delegado.

En ese sentido, queda a su consideración la propuesta de terna que se presenta para tal efecto y que está integrada por los ciudadanos:

- José Reyes Medina Pérez
- Moisés Pérez Méndez y
- Roberto Lumbreras Ruiz

En tal virtud solicito al Secretario de este Ayuntamiento tenga a bien desahogar el procedimiento de la votación correspondiente, para realizar la elección del citado Delegado Municipal. Es cuánto.

---Secretario: Si hubiera alguna manifestación o algún comentario con relación a la propuesta de terna para designar Delegado Municipal en el Ejido Alto de Estación Caballeros, en virtud de estar vacante el cargo de referencia, pueden hacerlo en este momento.

---Secretario: Con base en la posibilidad que establece el artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria de acordar por mayoría de los integrantes del Cabildo, que la votación se realice de manera económica, someto a su consideración que la misma se lleve a cabo en esa forma con relación a cada uno de los propuestos en la terna al cargo de referencia, en el entendido de que quien obtenga la votación de las dos terceras partes será la persona nombrada para el cargo que nos ocupa. Los que estén por la afirmativa, de que la votación se haga de forma económica, favor de manifestarlo.

Se aprueba por: Unanimidad. En consecuencia se emite el siguiente.

Acuerdo 378/26/10/2021-2024: Se aprueba que sea en forma económica la votación que se realice con relación a cada uno de los aspirantes al cargo de Delegado Municipal en el Ejido Alto de Caballeros.

--**Secretario:** Una vez aprobada la forma de votación respecto al procedimiento de nombramiento que nos ocupa, me permito someter para tal efecto su consideración en primer término, al

C. José Reyes Medina Pérez.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

Los que estén en contra.

A continuación me permito someter a su consideración al C. Moisés Pérez Méndez

Lo que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo;

Los que estén en contra.

A continuación me permito someter a su consideración al

C. Roberto Lumbreras Ruiz

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

Los que estén en contra.

Con base al resultado de las votaciones inherentes a cada uno de los aspirantes, se aprueba por Unanimidad al C. José Reyes Medina Pérez, como Delegado Municipal en el Ejido Alto de Caballeros.

En consecuencia se emite el siguiente:

Acuerdo 379/26/10/2021-2024: Se nombra al C. José Reyes Medina Pérez, como Delegado Municipal en el Ejido Alto de Caballeros.

Notifíquese a la persona nombrada, el acuerdo sobre la encomienda que le ha otorgado este Ayuntamiento, y tómese la protesta de ley en su oportunidad.

8.-- Secretario: Como octavo punto del orden del día, conforme al registro previamente levantado en términos de lo previsto por el Artículo 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Victoria, doy cuenta al pleno que tenemos como registro previo la Participación del Regidor Héctor Saldívar de León con el tema "Asuntos propios de la Comisión de Desarrollo Urbano", por lo que se concede el uso de la voz, adelante Regidor.

---**Regidor Héctor Saldívar de León: Buenas tardes:** Alcalde, Secretario, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, quiero informarles que estamos cerrando el año con importantes acciones para el desarrollo sostenible de nuestro municipio. Hemos cumplido con las metas que nos fijamos en este año 2023, el cual fue declarado año del árbol por parte de este Cabildo. En principio, celebramos la

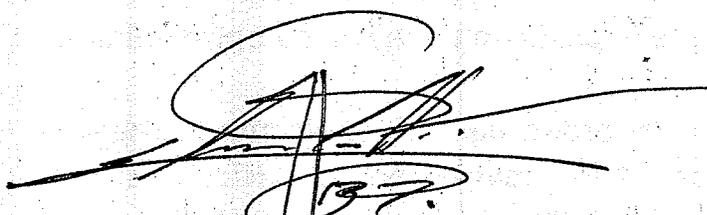
creación del Consejo Municipal para la Atención de la Agenda 2030, en el cual tiene representación la comisión que me honro en presidir, y cuyo trabajo será fundamental para que nuestra ciudad capital cumpla con la parte que le corresponde en la atención de los objetivos de desarrollo sostenible del citado plan de acción mundial. Cabe señalar que el reglamento de arbolado urbano que hoy aprobamos, es una importante acción que contribuye a los fines del Consejo Municipal para la Atención de la Agenda 2030. Así también, les informo que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este Municipio que atinadamente dirige el Ingeniero Joel Illoldi, hemos estado trabajando en la atención del exhorto que formulara el Congreso del Estado a los Ayuntamientos para sembrar árboles en todos los municipios de la entidad. Al respecto próximamente llevaremos a cabo una jornada de plantación de una importante cantidad de árboles nativos de la región para cumplir con ese propósito, a la cual están todos invitados. La Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, está comprometida a seguir trabajando en esta administración con resultados en materia ambiental, como hasta ahora, para contribuir con la protección de nuestros recursos naturales y de la biodiversidad del entorno. Es cuánto.

--**Secretario:** En relación con la participación del Regidor Héctor Saldívar de León con el tema "asuntos propios de la Comisión de Desarrollo Urbano", se le consulta al pleno si alguien desea hacer uso de la voz.

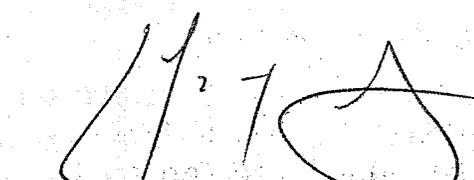
--**Secretario:** Para concluir esta sesión se le cede el uso de la voz al Presidente Municipal para que proceda a su formal clausura. Adelante Señor Presidente.

9. Presidente: Procederemos a desahogar el noveno punto del orden del día, correspondiente a la clausura de la sesión. Habiéndose agotado todos los temas del orden del día propuesto para la celebración de esta sesión, y siendo las dieciocho horas con veinte minutos, se declara clausurada la sesión y válidos los acuerdos aquí tomados. Firman al calce los que en ella intervinieron.

-----Damos Fe:-----

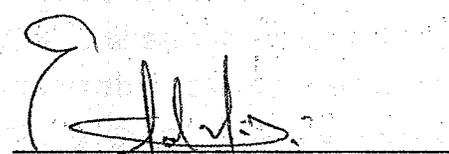


EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

KARINA SÁNCHEZ DE LEÓN
PRIMER SÍNDICO



ERNESTO AVALOS BUSTOS
SEGUNDO SÍNDICO

J. Edith Mata G.

JOSEFA EDITH MATA GRACIA
PRIMER REGIDOR

ALEJANDRO GENICEROS MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR

NINFA MARÍA SALDAÑA TAMEZ
TERCER REGIDOR

OSCAR ALBERTO NARVÁEZ RAMOS
CUARTO REGIDOR

Nora E. Soto K.

NORA ELPIDIA SOTO RAMÍREZ
QUINTO REGIDOR

JULIO ISAY YÉPEZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR

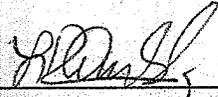
IMELDA BERNAL SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR

MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA
OCTAVO REGIDOR

Laura Montserrat Xóchitl

LAURA MONTSERRAT XÓCHITL
CASAMITJANA Y DE LA HOZ
NOVENO REGIDOR

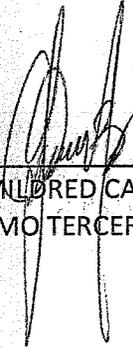
IVÁN SALDAÑA MAGAÑA
DÉCIMO REGIDOR



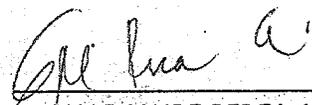
LILIA PETRA RAMOS GONZÁLEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



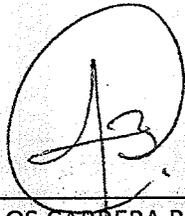
HUGO ALBERTO GALVÁN IBARRA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



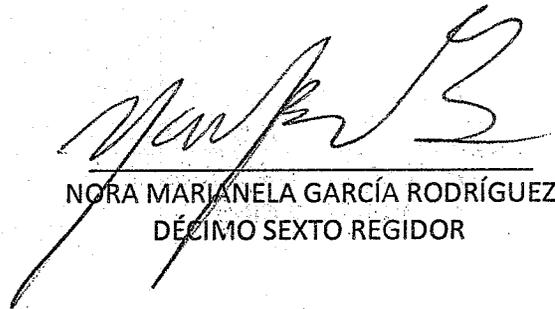
ANAYANSY MILDRED CASTILLO MARTÍNEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR



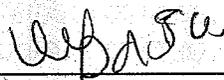
GUADALUPE PEREA ALMANZA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



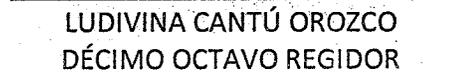
CARLOS CABRERA BERMÚDEZ
DÉCIMO QUINTO REGIDOR



NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR



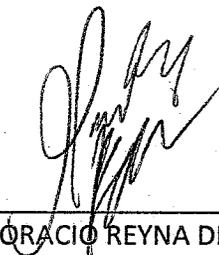
MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR



LUDIVINA CANTÚ OROZCO
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

HÉCTOR SALDÍVAR DE LEÓN
DÉCIMO NOVENO REGIDOR

ISSIS CANTÚ MANZANO
VIGÉSIMO REGIDOR



HORACIO REYNA DE LA GARZA
VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR

